

1695/09/01 - 1695/09/29

ID dokumentua: 0002532

Id_URI_eusk: 368874

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan,Gabriel,
Bartolome eta Maria Antonia Legorburu.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urieta, Manuel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0267-014

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 55 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan,Gabriel, Bartolomé y María Antonia de
Legorburu, contra el Concejo de Bergara. .

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urieta, Manuel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0267-014

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 55 h.

Año de 1695 Reg

Pedro de Alarcón e Hidalgo de Juan, Gabriel,
Bartholomeo y Maria Antonia de Segovia de Arona.

Virgada en contra de los franciscanos

con la villa de Peru su Concejo y Sindico
General de ella

no
es.
Manuel de Orta

Republica sino antes bien el pueblo de ella en conformidad
de las ordenanzas de esta Muy noble y muy leal Provincia
de Quipurca confirmadas por su Magestad y de ferre
a Cruzada de ella fuerza de que los susos dichos no aze
ta en ella villa ni ninguno de ellos por bandada ni
suplico se faga de pobra y pagar y mandaz como de sus
argo por ser de pobra que la pide con costas de

M. And. Ant. de
Miraflores

Don Pedro de la Cruz e su delegacion
y comisionada para el señalamiento de terminos
de la villa de la Cruzada, lo proueyo
en el Real Consejo de Indias y Real Audiencia
de la Ciudad de Madrid el dia de veintidós de
enero de mill e quinientos e noventa e tres años
en virtud de lo qual se mandó que se faga el señalamiento
de los terminos de la villa de la Cruzada segun lo
dijo el Real Consejo de Indias y Real Audiencia de
Madrid en el dicho Real Cedula de veintidós de
enero de mill e quinientos e noventa e tres años

+ Juan de Mena
Manuel de Mena

En la villa de la Cruzada el dia de veintidós de
enero de mill e quinientos e noventa e tres años
se firmo el presente y proueyo de real cedula
en la forma siguiente a saber: Juan de Mena
de la Cruzada, por su Magestad y por su Real Audiencia
de la Cruzada, para que se faga el señalamiento
de los terminos de la villa de la Cruzada segun lo
dijo el Real Consejo de Indias y Real Audiencia de
Madrid en el dicho Real Cedula de veintidós de
enero de mill e quinientos e noventa e tres años
y en fe de lo qual se firmo el presente en la villa
de la Cruzada el dia de veintidós de enero de mill
e quinientos e noventa e tres años

Juan Gabriel, Bartolome de Legorburu Residentes en esta Villa
por sus señores y señoras y para su señalamiento de terminos
de la villa de la Cruzada en conformidad de lo que
tenemos dicho y allegado y negando contra el dicho lo que
dijo el Real Consejo de Indias y Real Audiencia de la Cruzada y Cortes
de la Cruzada de

Don Pedro de la Cruz e su delegacion y comisionada para el señalamiento de terminos de la villa de la Cruzada, lo proueyo en el Real Consejo de Indias y Real Audiencia de la Ciudad de Madrid el dia de veintidós de enero de mill e quinientos e noventa e tres años en virtud de lo qual se mandó que se faga el señalamiento de los terminos de la villa de la Cruzada segun lo dijo el Real Consejo de Indias y Real Audiencia de Madrid en el dicho Real Cedula de veintidós de enero de mill e quinientos e noventa e tres años

Vanuamos q damos por ninguno q de ninguno de los
que quedando en su fuerza q para
En lo de mas adelante q para q lo suyo de lo ten
ga Cumplido q esto mandamos a los presidentes
de las dhas nras Audiencias q Chancillerias de
Salladilla q Granada q Valencia q Murcia q
Ordenanzas de cada una de ellas por las dhas nras
decretos de las dhas Audiencias como se hizo
q Cumplido an echo se pongan q guarden en los
archivos q en las dhas Audiencias q Chancillerias
autenticado q Original q de se buelva
Esta nra Carta a la parte de la dha Provincia q
an es nra voluntad dada en Madrid a diez
de febrero de mill e seis Cientos q ochos años - goel
Rey = Alonso de Encañides = El Licenciado Don
Diego de Mante Arco = go su de Sinesqueta
Secretario del Rey nro = Na fue Escrivie por su
Mandado Registrata Jorge de Salda Vergara =
La ciudad de por parte de la dha Provincia de Guipurcoa pre
sentada la dha nra Carta y provision en el acuerdo de la
sala de nra audiencia q Chancilleria de Salladilla
por los dhas nros presidentes q oidores de ella la obedecis
eis Conclacatam debido y en quanto a su Cumplido
nos en formastes en quatro de junio de mill e seis
e seis e gocho lo q en su con de ella se ofrecio

En lo de mas adelante q para q lo suyo de lo ten
ga Cumplido q esto mandamos a los presidentes
de las dhas nras Audiencias q Chancillerias de
Salladilla q Granada q Valencia q Murcia q
Ordenanzas de cada una de ellas por las dhas nras
decretos de las dhas Audiencias como se hizo
q Cumplido an echo se pongan q guarden en los
archivos q en las dhas Audiencias q Chancillerias
autenticado q Original q de se buelva
Esta nra Carta a la parte de la dha Provincia q
an es nra voluntad dada en Madrid a diez
de febrero de mill e seis Cientos q ochos años - goel
Rey = Alonso de Encañides = El Licenciado Don
Diego de Mante Arco = go su de Sinesqueta
Secretario del Rey nro = Na fue Escrivie por su
Mandado Registrata Jorge de Salda Vergara =
La ciudad de por parte de la dha Provincia de Guipurcoa pre
sentada la dha nra Carta y provision en el acuerdo de la
sala de nra audiencia q Chancilleria de Salladilla
por los dhas nros presidentes q oidores de ella la obedecis
eis Conclacatam debido y en quanto a su Cumplido
nos en formastes en quatro de junio de mill e seis
e seis e gocho lo q en su con de ella se ofrecio

En lo de mas adelante q para q lo suyo de lo ten
ga Cumplido q esto mandamos a los presidentes
de las dhas nras Audiencias q Chancillerias de
Salladilla q Granada q Valencia q Murcia q
Ordenanzas de cada una de ellas por las dhas nras
decretos de las dhas Audiencias como se hizo
q Cumplido an echo se pongan q guarden en los
archivos q en las dhas Audiencias q Chancillerias
autenticado q Original q de se buelva
Esta nra Carta a la parte de la dha Provincia q
an es nra voluntad dada en Madrid a diez
de febrero de mill e seis Cientos q ochos años - goel
Rey = Alonso de Encañides = El Licenciado Don
Diego de Mante Arco = go su de Sinesqueta
Secretario del Rey nro = Na fue Escrivie por su
Mandado Registrata Jorge de Salda Vergara =
La ciudad de por parte de la dha Provincia de Guipurcoa pre
sentada la dha nra Carta y provision en el acuerdo de la
sala de nra audiencia q Chancilleria de Salladilla
por los dhas nros presidentes q oidores de ella la obedecis
eis Conclacatam debido y en quanto a su Cumplido
nos en formastes en quatro de junio de mill e seis
e seis e gocho lo q en su con de ella se ofrecio

Se
y po drian q' fican de ello por la Nueva Experiencia que
se hizo de tales Negocios como otras veces se aya peado
lo mismo se aya resultado no queriendo proceza cosa que
sea sobre el caso sino solo mandar q' se le guarde de
Justicia y por q' no combenia executar ni cumplir
solo manda por la dicha provincia por q' quando los
señores Reyes Catolicos hauian echo las leyes que tra-
han de las provincias de hidalgos no auian exes-
ptuado las personas de la dicha Provincia como lo
hicieran si hubiera particular caera en ellas y por q'
cun que fuer de edad q' en la dicha Provincia de Qui-
puera no se pagasen pechos ni hubiere distincion de fi-
cios para prouar las hidalgos pero aya solaz
conocios y reputacion en memoria y otros
actos y calidades por los quales se distinguias
q' era hijo de los de nobleza por los quales
se auian prouado asta ora las hidalgos de los ori-
ginarios de la dicha Provincia y no seia subo-
q' la naturaleza sola sea persona sin mas
atributo de nobleza bastare para hacer hidalgos a todos
sus descendientes y por q' a un q' otros principios
de la restauracion de españa fue muy justo q' los
naturales de aquella Provincia hubieren esta calidad
de hijos de los q' se guardan a todos sus descendientes
por los raciones q' entonces hubo por su origen

Se
de la de ferre de la fee y de aquella tierra
de contra los moros no curia ni se curara
a dia la misma para q' los de aquella provin-
cia puedan sin dolo de la dicha calidad q'
auian dado los paimos casus de descendientes por q'
con el comercio y vecindad de las naciones
se auian naturalizado algunos familiares
no conocios y aun algunos q' con el di-
curso del tiempo se sepaucian por diferentes
partes de esta Reyno y por ser gente humil de
y pobre y guardandose por esto su principio con
tenidos por otros antiguos originarios de
aquella Provincia de manera q' asi como era
justo q' a los primeros se les guardase su
antigua calidad asi no lo era q' se
comunicase a todos los naturales de aquella
Provincia como quiera q' sean pues no auia
caera q' con ellos se hiciese la misma cosa
y por q' el suelo q' tierra no podia ser
de la calidad de sangre sino la calidad
de las personas y por esta se daba esta
tierra pues con solo prouar la naturaleza
de ella tendrian lo mismo quales quiera
q' sabieren de ella de qual quiera calidad

se
Dizen Paspar de la Vera con de summa
Letra q firme q a columna hacer qd los
auto q pasan ante sus dho Señalado qda
Entera fe y Credito Enpues y fuera de
y para q del dho Conste de pedim de Geronimo
de Oliva Agente de la Pruvincia de Supura
En esta Corte dho lapresente dha dha Ciudad de
Valladolid a diez y ocho dias del mes de Abril de mill
e quinientos e treinta y nueve años q en fee de ello se
firmaron e firmamos el testimonio de verdad Bernar
de Alvaranco = Cristobal de la Ciudad Su Bap
Martinez de Parana = Martin de la Ciudad Pedro
= Martin de la Ciudad Luis de Palencia =
Yo firmo de unq de Miguel H. de Camara
de la Ciudad de la audiencia y chancilleria de Nueva
Española de la Ciudad de Granada y fe. que
en ella a diez dias del mes de octubre deste presente año estando
los Señores Gobernador y oydores de la dha Real audiencia
haciendo acuerdo general por parte de los procuradores
de las dhas Real Audiencia y de las dhas dhas dhas dhas
nuncia de Supura represento Onapeta
q por sus partes por pedir q auon pidiendo en fe
y quatro de Marzo deste presente año seavia pedidos se
de dize talon en daron de lo proueydo Ceza de las
zedulas de S. M. que se van despachadas en favor
de los naturales de la dha Pruvincia de Supura

se
Con quando esto se hubiere lugar q se Cumpliere
Como en ellos se Contiene q en su execucion se
Mandase poner en tanto de las dhas dhas dhas
de esta Real Chancilleria q dhas Comas q Ono
pedim. Se le fuen auindas Mandado dar traslado al fiscal
de S. M. Respondi. que representen en las zedulas q
seales por quanto solam seuan mostrados traslado de
ellas q proueyere dhas dhas q en conformidad de las
puesta del fiscal de S. M. havi demostrado de las dhas
zedulas dhas dhas q diligencias se han en virtud
de las dhas dhas dhas de Valladolid sup
los dhas Señores q en la dha dha lo sus dhas manda
señ hacer q proueyere segun q como por sus partes dhaa pedido
q se le dena en su petición de dhas dhas quatro de
Marzo deste presente año y siete por los dhas Señores
dho pedim. q el pñero que se le ha de dhas dhas
dhas reales zedulas que la dha viene q n sexta
esta dha dha dha dha dha dha dha dha dha
pauce fue en lexma en quatro de junio del año para
de mill e seis e diez firmada de la Real fi
ma de S. M. q de dhas dhas q proueyon se de los
Señores de la Real Consejo q se fuen a dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
Consul del dha dhas dhas dhas dhas dhas dhas
cal de su M. de la dha dhas dhas dhas dhas dhas

Jo. B. Don Blas de Balenategui Cura propio
 y Decano de la Iglesia Coleg. de Santa San Miguel de
 esta villa de onate Decano de Calaborra y la Abadia
 Certifico a los señores que la presente tienen de como en los
 libros de Bautizados de Sta. Polvra se hallan los Capi-
 tulos de Sta. Polvra siguiente El primer año 22- El 2º
 año 169- El 3º año 1-

En onate a diez de Septiembre de mill y setecientos y Cing
 y siete Jo. B. Pangua Cura Pastore en esta Iglesia de
 San Miguel de onate a Juan hijo lego de Martin de Legorabu-
 au y de Cathalina de Madariaga a Buenos Paterna Arce-
 nio de Legorabu y Maria de Aracama abuelo materno
 Don de Madariaga y Francisca de Mirala siendo padrinos
 Don Abad de Sanabria y Cathalina de Lerea todos
 vecinos de Sta. Polvra El Pangua

En onate a veinte y uno de Agosto de mill y setecientos y
 setenta y tres años Jo. B. Cura Pastore a Gabriel hijo lego
 de Martin de Legorabu y de Cathalina de Madariaga
 abuelo paterno Juan de Legorabu abo Arcencio de Legorabu
 au y Maria de Aracama materno Don de Madariaga
 y Francisca de Mirala fueron padrinos Don Francisco de Lara
 y Da. Anselma de Plarada Pastores de Sta. Polvra y
 El Pangua

Don Blas de Balenatzi
delegado

En onate a veinte e quatro de Agosto de mill e seis
Cientos e seis años yo Don Andres de Goubaroz tria
Baustiza a Bart me ligo de Martin de Legoburu
Mania de Mendia adueros Paternos Arsenio de Legoburu
Mania de Aracama, maternos Juan de Mendia e Cat
de Queresaru fuoron Padres de los Anteros de
me y Magdalena de Aracama Don Andres de Gou
baroz tria Los quales Capetulos bant
y fielmente sacados y concuerdan con los originales
en lo necesario me remite y de Pedimento de Man
de Legoburu Padre de Juan Gabriel y Bart de
Goubaru los lapresente en esta dha villa de onate a la
ve de Septiembre de mill e seis e noventa e cinco años
fame=

Don Blas de
Balenatzi

En el Reyno de Navarra de mill e seis e noventa e cinco años
yo Don Blas de Balenatzi
de guerra de la fama de su e una Propio y Bene
ficio de la Iglesia Collegial de Santa Maria de esta
villa de onate Como se intitula y como tal heuido e tenido
en el cargo de abt. Santo Sacramento y abt. de la fama que
Balenatzi de suyo pua hauei lo echo en nuestra Presen
cia

Para que conite de de com bensa de Recor de la parte de mo
de en la dha de onate a Martes de Septiembre de mill e seis
noventa e cinco años

Don Blas de Balenatzi
Don Blas de Balenatzi
Don Blas de Balenatzi

Don Andres Antonio de Sotomayor Sindico procurador Gene
ral del Consejo de las Indias en su Real Audiencia de la Villa
de Segovia = Dijo que en virtud de lo mandado de las tres
partes de la ultima petition de su Real Audiencia y con sorteo
en el pleito con la dicha villa y su Consejo y en su nombre
conmigo sobre su filiation y de su linaje = jafirmando
me en lo que se me alega y negando y contradici
endo todo lo perjudicial con el fin para lo necesario = admas
suplico se haga por escrito y publica fuese y mande como
sego pedido fultive y costas y para ello etc =

Don Andres Antonio de Sotomayor

Por Conclaves y en su nombre
afirmo lo que se me alega y negando y contradici
do mando con el Consejo de su Real Audiencia de la
Padilla con el honor de su Real Audiencia de la
don de su Real Audiencia de Segovia y su
Real Audiencia, a queme de Segovia
a mil y seiscientos y noventa y cinco años

Don Andres Antonio de Sotomayor

que en forma de deudo geluho
ome a reguua prometio suu
Cebas y suu lo pugnente lo
por dho Arrebolado dho pugnente
Lo siguiente

N Ala primera pugnente Dho qd onos
ala parte largancia y tiene notuie al
Reglazo, y de la casa solar de leguana
dha en un ^{on} del conrejo de Guania Alcaides
Mayor de Aruna caba muy noble y real
Promuio a Superior, y conore tambien
asun a leguana arriulante pugn
as a la casa solar de Madanaga de un
segun ^{as} repugn, que alo dmas conueni-
do. En la pugnente pugnente notuio
dho y dho mania a mendia y mujer
Cancion del dho Mar en segunda sup-
cia, y qd apu matrimonio y parte
leguana de dho arriulante, y conue
por la racion qd portales caduc, ban
pelo bandos y conidos y conueni
reputados y dho Leguana

Q Declaro sea de dhas de Aruna y
ano arno poco mas onnos, y qd no es
pugnente si ninguna de las partes liti-
gantes en Crocan Cas dhas pugnente
gon de la ley qd les honra, sea qd lo leguana

Q Ala segunda pugnente, dho qd tambien
dhas qd los dhas quatro hermanos, ante
delante de parte pugnente son notuio

de
Leguana de Arno de leguana arriulante conore
y mania de Aruna qd no la conore; qd
en notuie qd ala mania lo son de dho
mania a Madanaga y parte de dhas
los dhas dho Gabriel y mania Aru
y dho parte. apus a Madanaga caba
lena a guana, y dha Leguana
Mania pugnente, dho qd mania y
publico qd los arriulante de dha parte
pugnente son dhas dhas qd repugn
de la dha casa de leguana, de don-
de Arun pugnente de hidalgua dha
dha qd dhas hermanos repugn conore
dhas dhas conore conore conore
mania qd conore conore conore
general alo. conore conore conore
ella, y de la mania dha a Madanaga
y mania mania conore de Guania
dha qd el mismo conore de Guania
ria, y dho parte. dha a mendia y
y dho notuie qd en dhas de la dha Aru
de dhas pugnente en dha Aruna,
parte de dha dhas, son dhas dhas
dho arriulante y dhas mania arriulante
por dho pugnente. medio notuio no
de dhas dhas dhas, conore
dhas dhas dhas, dha mala racion
dhas conore. a dha mala racion
dhas dhas dhas qd dhas dhas
parte racion dhas dhas dhas
otra mala dhas dhas dhas

Juan Gabriel de Seporbuca Comendante de la Villa por nos
Otros Señores de la Real Audiencia de Lima por Bartolome
Maria Antonia de Seporbuca Nros Hermanos En el Pleito
de Consta Villa de Comzop de Lin dno procurador general Sobre
nra señoria nobleza de Salguva = Paises ante Bin. Como
mas haya lugar y digo q. Nros los Autos q. todo lo que Enellos
por nos de la alegado con pulcra y probado q. tan sola no.
paxallo favorable y nomas haamos de paxacion Concl. suya
no. necesaria ha ddaa vna. haure probado con bastante numero
de testigos mayores de edad y con pulcra hechas de las
Ordinanzas y fueros de la muy noble y muy leal paxencia
de Seporbuca Comzop. de la Real Audiencia y justificaciones
de muchos Señores En vna. de las Ordenanzas En nra de
Manda Conforme a ella y Refeidas Ordenanzas por donde
Consta Sea nos de los Nros Hermanos Padres ayuelos Paternos
y Maternos de mas ante parados. nobles hijos de Salgo de
Luzne cristianos Viejos limpios de mala vida de Ju
dios moros apotes y penitenciados por la Santa Inquisicion y de
otra mala y deparada sea y por los medios Capales para
Sea admitidos a los oficios de Justicia de guerra de la
dicha Villa y goyallos como los demas Cavaleros nobles hijos
de Salgo de la = por todo lo qual y demas favorable que lo hemog
por de ddao. a Nra. Señoria q. mediante lo Refeido se
amos admitidos a los oficios de Justicia de guerra y de
goyallos las exenpiones libertades franquicias y demas honores
de q. son goyado y goyan los demas Cavaleros nobles hijos

Salvo de Sta Republica
re escavan y asintien Encl Libro de matricula Com Sta Parton
denio noy pen de pendencia Condinando al Tho Indico an
tenas perpetuas de Sta Comtra de Encl Cortas tal qual
Justicia primos y parientes de

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

Yo do a D. Andru Antonico de
Turbe ~~Andru~~ pro d. gen. del conu.
do delor con no los hijos de los
Sta. Ovea lo proyo con el conor
D. Mra de Murcia Padilla con del
Dor den Espana Alde. por d. n. a
habilla de Sta. In. Juan. Calle, a
Neyra y de de Septe. Senil. proyo
Acen. de. pro. bene. ay. con. anor.

+ D. Andru Antonico de
Turbe
Yo do a D. Andru Antonico de
Turbe pro d. gen. del conu.
do delor con no los hijos de los
Sta. Ovea lo proyo con el conor
D. Mra de Murcia Padilla con del
Dor den Espana Alde. por d. n. a
habilla de Sta. In. Juan. Calle, a
Neyra y de de Septe. Senil. proyo
Acen. de. pro. bene. ay. con. anor.

Redmi. unto y proyo m. de Sta
Jesta Ovea parte de Sta. Ovea
de Sta. Ovea Antonico de Turbe
Indico proyo gen. del conu. de
ta con refer. tales de Sta. Ovea
en refer. de Sta. Ovea
de Sta. Ovea
Yo do a D. Andru Antonico de
Turbe pro d. gen. del conu.
do delor con no los hijos de los
Sta. Ovea lo proyo con el conor
D. Mra de Murcia Padilla con del
Dor den Espana Alde. por d. n. a
habilla de Sta. In. Juan. Calle, a
Neyra y de de Septe. Senil. proyo
Acen. de. pro. bene. ay. con. anor.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]

Don Andres Antonio de Arabe Sindico procurador General del Conces. de la Villa de...
Sobre su peticion...
legarouu q sus hermandades sobre herindad...
su admision...
de ella...
Sin Como mas...
lo q pretendien...
dolos...
y abegado...
Cng meafirma...
de q se quieren...
falsos...
su interion...
sindax...
lo demas...
suplico...
de esta...
depar...
Ordenanzas...
y diferentes...
de esta...
Costas...

[Handwritten signature]
Andres...

Realdo a Juan de Legorburu Gabriel
y de sus hijos Juan y Gregorio
de Combray de prouisor amil
de la villa de Combray. Padilla laudal
orden de la villa. Alderona el
villa de Combray y de sus
ella a Combray. Sur de Sept.
mil de Combray y de sus
ano.

Ante mi
Juan de Legorburu
Gabriel de Legorburu

Combray el dia tres de mayo de 1780
Ante mi Juan de Legorburu
y de sus hijos Juan y Gregorio
de Combray de prouisor amil
de la villa de Combray. Padilla laudal
orden de la villa. Alderona el
villa de Combray y de sus
ella a Combray. Sur de Sept.
mil de Combray y de sus
ano.

Ante mi
Juan de Legorburu
Gabriel de Legorburu

3
Juan Gabriel de Legorburu prouisor amil
de la villa de Combray. Padilla laudal
orden de la villa. Alderona el
villa de Combray y de sus
ella a Combray. Sur de Sept.
mil de Combray y de sus
ano.

Ante mi
Juan de Legorburu
Gabriel de Legorburu

